REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1221 | Bogotá, D. C., viernes, 30 de agosto de 2024 | EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C.; agosto 27 de 2024

Honorable Representante

GERARDO YEPES CARO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara, *por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.*

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara**, *por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.*

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Alianza Verde- Pacto Histórico

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

1. Origen del Proyecto de Ley

Autores:	Honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Ana Carolina Espitia Jerez, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Nadia Georgette Blel Scaf, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Karina Espinosa Oliver, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Dídier Lobo Chinchilla, Humberto De La Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Claudia María Pérez Giraldo.* Honorables Representantes *Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Juan Camilo Londoño Barrera, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.*
Ponentes:	Honorables Representantes *Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Camilo Londoño Barrera.*
Origen:	Cámara de Representantes
Tipo de Ley:	Ordinaria
Fecha de Presentación:	20 de julio DE 2024
Texto Radicado:	***Gaceta del Congreso*** número 1044 de 2024 Cámara

Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

1.2. Antecedentes

Este proyecto fue presentado anteriormente, en la legislatura 2022-2023 con el radicado número 204 de 2022 Senado y 399 de 2023 Cámara, iniciando su trámite ante el Senado de la República y aprobado por unanimidad en tres debates; sin embargo, en su última discusión ante la Plenaria de la Cámara de Representantes no alcanzó a ser debatido, operando así el tránsito legislativo por lo que el proyecto fue archivado en cumplimiento del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Es importante señalar que la iniciativa se discutió ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el día 5 de septiembre de 2023, en dicha Sesión los honorables Congresistas expusieron diferentes comentarios y sugerencias relevantes sobre el texto presentando, por lo que la discusión se suspendió para atender las recomendaciones hechas. El debate continuó el día 22 de noviembre de 2023, en dicha ocasión la ponente del proyecto, la Representante *Martha Alfonso*, presentó mediante proposiciones los ajustes al texto que recogían las inquietudes de los representantes, adicionalmente la Secretaría General del Senado radicó concepto favorable sobre la competencia de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes para votar un artículo que pretendía modificar la Ley 1801 de 2016, concepto solicitado por los Congresistas. Una vez aprobadas las modificaciones y resueltas las inquietudes, el texto contó con el consenso de los representantes por lo que fue acompañado por unanimidad.

Así mismo, durante todo el trámite del proyecto se realizaron diferentes espacios de participación en los que se recogieron insumos para fortalecer el texto, se llevaron a cabo mesas técnicas con las carteras involucradas en la iniciativa legislativa, especialmente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el 15 de diciembre de 2022 se celebró una audiencia pública. Así mismo algunas entidades presentaron sugerencias a través de conceptos formales, las cuales fueron atendidas e incorporadas dentro del proyecto de ley, cambios que se mantienen en la presente iniciativa radicada nuevamente bajo el número 002 de 2024 Cámara. Las carteras que conceptuaron fueron Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el texto ha sido ampliamente discutido por más de dos años, tiempo en el que se han trabajado y consensuado diferentes cambios y aportes sobre el texto, tanto con el sector público como el privado y que su archivo se debió únicamente a que no pudo ser discutido antes de terminar la legislatura, los autores de la iniciativa ponen nuevamente el texto para su discusión ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

2. Objeto de la Iniciativa

El presente proyecto tiene por objeto reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

3. Consideraciones y justificación de la iniciativa

El deber de protección y cuidado a los animales por parte del Estado y la sociedad en general es ineludible. Sin embargo, y pese a un amplio marco legal y jurisprudencial que establece la obligación de los gobiernos nacional y territoriales de desarrollar acciones efectivas para salvaguardar las vidas de los animales, son mínimos los esfuerzos que hoy se hacen desde la institucionalidad para prevenir su indigencia, maltrato y abandono, y para garantizarles bienestar; en particular, a los que están abandonados, deambulando por las calles del país, o habitan en el seno de familias vulnerables y en situación de pobreza o miseria.

La ausencia de acciones coordinadas para atender a los animales y reducir los factores que los empujan a las calles o los exponen a situaciones de violencia, abuso y padecimiento, tiene también la consecuencia de hacer inexistentes cifras oficiales sobre la cantidad de perros y gatos que habitan en las calles del país. **Según un estimativo entregado por el DNP en el año 2016, tan solo en Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali existen aproximadamente 2 millones de animales abandonados, entre perros y gatos.** Por su parte, la Universidad de La Salle estima que puede haber un millón de perros sin hogar en el país [1].



Las condiciones de salud de los animales que viven en las calles son deplorables. **Es común encontrar en los municipios y ciudades perros y gatos con graves enfermedades o heridas expuestas sin atender, famélicos, postrados por deshidratación o desnutrición, hembras preñadas o lactantes, etc.,** sumado al hecho de están expuestos a conductas de maltrato, violencia y abuso (incluso sexual) y de que, al no estar esterilizados, son fuentes de constantes nacimientos. Y una realidad que persistirá mientras subsista la desidia y el desinterés por parte de las autoridades administrativas territoriales. Un buen ejemplo, por su constante registro en medios a causa del maltrato a los animales, es el Distrito de Santa Marta, donde, pese a haber una política pública de bienestar animal que, entre otras cosas, obliga a la administración distrital a hacer jornadas de esterilización que cubran, mínimo, el 10% de su población canina y felina, a la

[1] Animales en condición de calle: entre el hambre y las enfermedades, Herlency Gutiérrez. RCN Radio https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/animales-en-condicion-de-calle-entre-el-hambre-y-las-enfermedades

fecha, y luego de un fallo judicial condenatorio que le ordenó a la alcaldía a iniciar las jornadas de esterilización para controlar la desbordada tasa de natalidad de perros y gatos, la administración sólo proyectó 4.100 esterilizaciones para el año 2022, de las 14 mil que debería hacer según su propia política. La situación caótica que vive esta ciudad ha sido "caldo de cultivo" de fenómenos de maltrato animal tan dramáticos, como la consolidación del Polideportivo en un "botadero de gatos", donde los animales sufren, mueren y están expuestos a actos de violencia y crueldad [2].

Además, esta situación de indigencia y abandono de millones de seres sintientes representa un grave problema de salud pública. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), los Estados deben buscar la protección de los animales por ser un fin moralmente relevante en sí mismo y por la salud y el bienestar de los seres humanos[3]. Esta visión complementaria del bienestar animal se ha plasmado en **el enfoque *Una Sola Salud (One Health), cuyo planteamiento general es que "la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Lo concebimos e implementamos como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto"***[4].

Esta visión sanitaria y de bienestar animal merece mayor atención tras la pandemia causada por el SARS-CoV-2, pues se indica que su desarrollo se originó en las malas prácticas de sanidad entre animales y humanos, toda vez que "en algún momento" se produjo una interacción que permitió la transmisión del patógeno entre diferentes especies[5]. Además, se estima que el 60% de los agentes patógenos que causan enfermedades humanas provienen de animales domésticos o silvestres, y que aproximadamente un 75% de todas las enfermedades infecciosas consideradas enfermedades emergentes son zoonóticas[6].



Fuente: Infografías OMSA[7]

La innegable conexión entre el bienestar humano y de los animales es razón suficiente para que las ramas del poder público, incluida la legislativa, tomen medidas tendientes a prevenir escenarios que pongan en riesgo la vida y la salud de los habitantes, y a implementar el enfoque *Una Sola Salud* en políticas e iniciativas. Al respecto, Bernard Vallat, exdirector de la OMSA (antes OIE), afirmó: "Combatir todos los patógenos zoonóticos controlándolos en la fuente animal es la solución más eficaz y más económica para proteger al hombre y requiere un enfoque político original que conduzca a inversiones específicas en materia de gobernanza, en particular, respecto a la orientación de los recursos públicos y privados".

Sobre el objeto del proyecto de ley, **este enfoque permite señalar que la labor de las personas que rescatan animales de las calles --para atenderlos, recuperarlos y albergarlos-- representa un servicio importante y valiosos para la sociedad y la economía, en más de un sentido.** Pues no solo ellas atienden un fenómeno que podría agravarse, con consecuencias para la salud humana y animal, sino que lo hacen con sus propios recursos, generalmente limitadísimos, ahorrándole gastos al Estado. **Atender a un animal rescatado implica gastos recurrentes de alimentación, vacunación, esterilización, medicamentos, veterinarios (exámenes, tratamientos, etc.), de alojamiento (servicios públicos, arriendo), etc., sin contar los altos costos sociales, personales, familiares y emocionales por el nivel de compromiso, esfuerzo y dedicación que requiere esta labor altruista, pero injustamente recostada en los hombros de particulares que son, en su mayoría, mujeres pobres.** La tarea que ellas han asumido por empatía, significa una reducción del riesgo de proliferación de enfermedades y de las tasas de natalidad de animales desamparados, además de la protección que se les brinda a seres capaces de sentir y sufrir igual que cualquier humano. Es decir que, de no hacer ellas esta labor, la situación sería más gravosa y seguramente tendría altísimos costos para la sociedad; no solo en materia sanitaria y ambiental, sino también económico por la afectación de frentes como el turismo.

A pesar de que con la Ley 2054 de 2020 se intentó reconocer y apoyar a las fundaciones, hogares de paso y personas que se dedican a actividades de rescate, y de que algunas administraciones municipales y distritales han intentado darle cumplimiento a la misma, lo cierto es que el músculo financiero para ejecutarlo necesita del apoyo departamental y nacional. En efecto, tanto la Nación como los departamentos deben asumir como propio el problema del abandono, el maltrato y la indigencia animal, puesto que hay municipios que no cuentan con recursos para adoptar medidas eficaces de protección y de contención de la natalidad animal, ni para apoyar a las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, pese a la importancia social de su labor.

Por otro lado, al no existir una política nacional materializada frente al tema, las ayudas ofrecidas se traducen en beneficios aislados y esporádicos, sin

---

2 Mataron a 3 gatos en el Polideportivo. Diario del Magdalena. https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/628020/conmocion-en-santa-marta-por-asesinato-de-tres-gatos-en-polideportivo/

3 Organización Mundial de Sanidad Animal: Una sola salud: https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/

4 Organización Mundial de Sanidad Animal: https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/

5 Una sola salud, un solo planeta. Banco Interamericano de Desarrollo https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/una-sola-salud-un-solo-planeta/

6 El concepto "Una Sola Salud" enfoque de la OIE. Boletín No2013-1 Organización Mundial de la Sanidad.

7 Una Sola Salud. Protegiendo a los animales preservamos nuestro futuro https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media_Center/img/Infographias/A4-ES-WEB.pdf

impacto real en las condiciones de las cuidadoras, de los animales y de la salud pública de los distritos y municipios. Tampoco se ve una reducción en las cifras de natalidad e indigencia animal; ni mayor conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el cuidado de los animales.

A pesar de estar demostrada la importante labor de las proteccionistas y personas cuidadoras de animales domésticos rescatados --que a su vez suple la obligación estatal de garantizar el bienestar de los animales y que ha sido aprovechada, irresponsablemente, por administraciones locales para mantener su inoperancia en la materia--, **actualmente estas personas, que desarrollan su labor con fundaciones y hogares de paso, no cuentan con un reconocimiento que dignifique ni apoye su actividad. Por el contrario, quienes realizan labores de protección animal son, en ocasiones, perseguidas por los mismos gobiernos locales.** Generalmente, las personas --naturales y jurídicas-- están desbordadas en su capacidad de rescate, albergue y atención, y rescatan animales en condiciones deplorables. Esta situación conlleva:

- Imposibilidad de pagar tratamientos y procedimientos veterinarios, lo que les genera deudas exorbitantes en clínicas veterinarias.
- Imposibilidad de atender a los animales como corresponde, con medicamentos de calidad y tratamientos constantes.
- Dificultad para alimentar diariamente a los animales y brindarles atención en salud (p.ej. desparasitación y vacunación)
- Hacinamiento, pues muchas rescatistas utilizan su propia casa o apartamento para resguardar animales, lo que a su vez ocasiona problemas de convivencia.
- Deudas en arrendamiento y en pago de servicios públicos.
- Empobrecimiento y aislamiento social, puesto que la labor de rescate y cuidado animal absorbe la totalidad de su tiempo y sus recursos.
- Fatiga por compasión[8], debido a la imposibilidad de detener la actividad; no solo por la carga asumida (animales bajo su cuidado), sino porque se convierten en referentes en sus comunidades, de modo que las gentes apelan a ellas para atender toda suerte de casos de maltrato y abandono. **Incluso, en una actitud de irresponsabilidad extrema, y como reflejo del desdibujamiento del Estado, en ocasiones la Policía servidores públicos suelen acudir a ellas para que reciban a animales atropellados, abusados, rescatados, preñadas o paridas, delegando en particulares --que a su vez son personas vulnerables-- su responsabilidad.**

Cabe resaltar que las personas cuidadoras de animales son, en su inmensa mayoría, mujeres de escasísimos recursos económicos (estratos 1 y 2), madres cabeza de familia, desplazadas por el conflicto armado, desescolarizadas y sin posibilidades de ingresar a la cadena productiva. Por eso, la labor generosa, altruista y esforzada que hacen ellas no solo merece el reconocimiento del Estado y de la sociedad en su conjunto, pues son una suerte de **madres comunitarias,** sino **acciones decididas que permitan reducir y redistribuir sus esfuerzos.** Esto, a su vez, permitirá que las personas dedicadas a la protección y cuidado de animales domésticos tengan mayor autonomía económica, política y social.

Durante décadas, el trabajo de cuidado no remunerado ha estado principalmente a cargo de las mujeres. **Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aproximadamente el 76% del trabajo de cuidado no remunerado en el mundo es realizado por mujeres**[9]. En el imaginario cultural actual, el cuidado y los oficios domésticos son tareas principalmente femeninas, mientras que el trabajo por fuera del hogar es una tarea principalmente masculina. Y, aunque las mujeres se han insertado cada vez más en el mercado laboral, el trabajo de cuidado no remunerado a su cargo no ha disminuido. Esto quiere decir que, actualmente, la sociedad les impone a las mujeres una doble jornada laboral. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- Los hombres trabajan en promedio 12 horas al día, 9 en el mercado laboral y 3 en oficios domésticos.
- En cambio, las mujeres trabajan en promedio 14 horas al día, 7 en el mercado laboral y 7 en oficios domésticos[10].
- En suma, las mujeres dedican al día, en promedio, cuatro horas más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el doble del tiempo del que dedican los hombres a esta actividad:



Gráfica 1. Horas diarias promedio dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado por sexo

Fuente: Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado[11]

8 https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sindrome-fatiga-compasion_132_1625982.html

9 Organización Internacional del Trabajo (OIT), El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_737394/lang--es/index.htm

10 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf

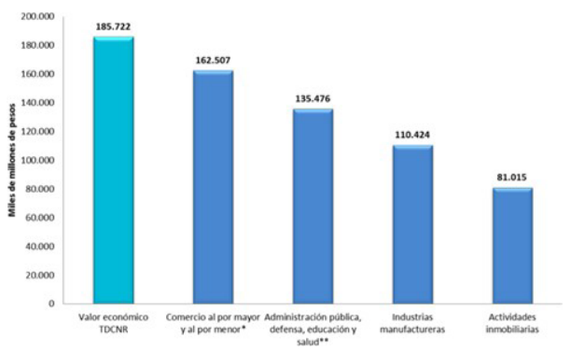
11 Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, Cuando

Como lo afirma la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, esta "desigual distribución del trabajo de cuidado ocasiona que las mujeres se ocupen en la informalidad, el subempleo y bajo condiciones precarias de trabajo, representando un obstáculo para su autonomía económica y su participación en la vida pública y comunitaria".

Para el año 2022, como ejercicio propio, realizamos una encuesta a través de redes sociales para conocer la población de personas dedicadas al cuidado de animales. De dicha muestra, se obtuvo **un total de 3062 personas registradas, de las cuales el 25% corresponde a hombres y el 75% a mujeres, reafirmando que son las mujeres quienes en su mayoría asumen el rol de cuidado sobre animales domésticos en calle.** Así mismo, la muestra recogida evidencia que las labores de las personas cuidadoras se desarrolla a través de fundaciones, hogares de paso, albergues y veedurías, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



En Colombia, el trabajo de cuidado no fue incluido en el sistema de cuentas nacionales sino hasta 2010. Sin embargo, desde que empezó a ser estudiado como una actividad que aporta al desarrollo económico y social del país, se ha hecho cada vez más evidente su importancia. Según el DANE, el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado supera el valor del comercio al por mayor y al por menor; de la administración pública, la defensa, la educación y la salud; de las industrias manufactureras; y de las actividades inmobiliarias. En total, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado en Colombia representa el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país:



Gráfica 2. Valor económico del trabajo de cuidado no remunerado, 2017

Fuente: DANE, Cuenta satélite de economía del cuidado[12]

En orden con lo anterior, se realizó el ejercicio de calcular los impactos económicos de la labor de las mujeres cuidadoras de animales, a través del Simulador del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado para el hogar y la comunidad del DANE. el cual indicó que una mujer que dedica al menos 10 horas diarias (50 horas semanales) de voluntariado y cuidado a los animales rescatados, aporta con su labor al Estado **Quince Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Pesos $15.839.200, oo** anuales. Ahora bien, en Colombia existen aproximadamente 3.062 mujeres cuidadoras, lo que podría significar que la actividad de cuidado y rescate de animales en calle, realizado por mujeres rescatistas, le representa al Estado un ahorro anual de **cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos treinta mil cuatrocientos pesos. $48.499.630. 400.oo**



Fuente: DANE, Simulador del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado para el hogar y la comunidad del DANE.[13]

No obstante, la sociedad y las instituciones estatales no reconocen el trabajo de cuidado no remunerado como un trabajo y es común que se subvalore su importancia para la comunidad y la economía. En suma, **es inaceptable que el Estado continúe evadiendo su responsabilidad en la protección de los animales y el cuidado de la salud pública, y descargando su obligación en cuidadoras particulares que, a su vez, son personas vulnerables.** Es justo iniciar acciones acordes con la realidad de los animales que se encuentran abandonados en las calles del país y con la situación económica y social de los proteccionistas que asumieron esta tarea sin reconocimiento alguno.

Para alcanzar ese fin, es necesario. en primer lugar. identificar y caracterizar a la población de proteccionistas, fundaciones y hogares de paso de todo el país. Solo así, las políticas públicas, en sus diferentes órdenes territoriales, podrán orientarse a apoyar la labor que estas personas realizan y a

hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos? Disponible en: https://issuu.com/casmujer/docs/economia-del-cuidado-4

[12] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Cuenta satélite de economía del cuidado. Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-economia-del-cuidado

[13] https://sitios.dane.gov.co/SimuladorTDCNR/

redistribuir el trabajo de cuidado entre los distintos actores corresponsables.

En segundo lugar, se requiere que las diferentes entidades territoriales del orden municipal, departamental y nacional se articulen para cualificar la labor de estas personas en asuntos relacionados con la protección animal y en otras temáticas que les permitan alcanzar una mayor autonomía económica. Esto puede incluir, por ejemplo, la certificación de su actividad y la oferta gratuita de diplomados y programas técnicos y tecnológicos relacionados con la actividad del cuidado de animales u otros oficios, así como el apoyo a la labor de rescate y albergue con aportes en especie como: comida para gatos y perros, medicamentos, antipulgas, camas, colchonetas, guacales, trampas de rescate y otros elementos que permitan mejorar el desempeño de su actividad y las condiciones locativas donde viven los animales, vale decir, su bienestar. Y más importante aún es que las autoridades administrativas implementen medidas efectivas como la esterilización de los animales sin hogar o que están bajo la custodia de las proteccionistas. Solo así podrá lograrse una disminución en la tasa de natalidad de perros y gatos y se tendrán controlados los riesgos de salud pública y saneamiento ambiental relacionados con los fenómenos de abandono e indigencia animal.

En materia de apoyo a las personas cuidadoras de animales, si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]" y que el artículo 136, numeral 4, le prohíbe al Congreso "Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente [...]", el alcance de dicha prohibición ha sido delimitado por la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C-251 de 1996, estableció que "[...]. La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva [...]".

En consecuencia, **teniendo en cuenta: (i) que la protección animal es un principio constitucional ampliamente desarrollado por la Corte en virtud del artículo 79 superior, (ii) que las personas dedicadas al cuidado de los animales son, en su gran mayoría, sujetos de especial protección constitucional** y (iii) que la Ley 1774 de 2016 establece como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social --que define que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física--, tiene todo el sentido plantear acciones de reconocimiento y apoyo a la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, que son otra suerte de madres comunitarias. Además, dado que la solidaridad social también implica la participación activa en la prevención y eliminación de cualquier forma de maltrato a los animales, lo que justifica la toma de acciones integrales para el cuidado integral de los seres sintientes que se encuentran bajo el cuidado de personas que han asumido esta labor de forma altruista, supliendo el deber estatal de protección animal, se legitima el desarrollo de líneas de apoyo a los cuidadores.

Por último, la creación del Registro Único de Proteccionistas de Animales (RUPCA) también permitirá que los entes territoriales inspeccionen y vigilen la labor de sus integrantes, con el objetivo de verificar las condiciones de bienestar de los animales y el uso adecuado de los aportes que se entreguen.

4. Marco Jurídico

4.1. Marco internacional

Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Este texto, aunque no es vinculante para el Estado contiene importantes pronunciamientos sobre el respeto a la vida de los animales, la importancia de la preservación de las especies, la prohibición del maltrato y la protección del ambiente natural como hogar de diferentes especies. Esta declaración ha sido adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981. En su artículo 1°, la Convención señala que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer implica discriminación. En su artículo 2°, se establece que los Estados parte de la Convención deben condenar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Busca crear "condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad" e identifica tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz. Además, incluye un Plan de Acción Mundial con directrices para que los Estados alcancen estos propósitos. En palabras de ONU Mujeres, se trata

del "plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer".

Declaración de Lima sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres

Alentó a los Estados a "visibilizar el valor económico y social del trabajo no remunerado en el hogar, en particular el trabajo de cuidado, como herramienta fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas de corresponsabilidad y de cuidado".

4.2. Marco constitucional

Artículo 13. Establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar", entre otras. Además, establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Artículo 25. Establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Además, consagra el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 43. Establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Además, establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 49. Establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo 79. Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.3. Jurisprudencia

Sentencia T-579 DE 2015

Reiteró que El Consejo de Estado definió la salubridad pública como:

"la garantía de la salud de los ciudadanos" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (…). Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el Estado de sanidad comunitaria".

Sentencia T-095 de 2016

La Corte hace referencia a las tres dimensiones de la Constitución Política Ecológica, resaltando que el medio ambiente sano y el bienestar de los animales incorporan este concepto:

La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.

(…).

Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.

Sentencia C-041 de 2017

Respecto de la titularidad de los derechos de los animales, la Corte manifestó:

"Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución.

Siendo este Tribunal el intérprete autorizado de la Carta Política (art. 241), tiene una función encomiable de hacer cierta para la realidad del Derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y <sociales del Estado constitucional (preámbulo, arts. 1° y 2° superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión."

Sentencia C-371 de 2000

Avala la posibilidad de que las entidades estatales adopten medidas de discriminación positiva en beneficio de las mujeres. En palabras de la Corte, "las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo, o a otra categoría sospechosa (…) para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o a grupos en posiciones desfavorables".

4.4. Marco legal y reglamentario

Ley 9ª de 1979

Dicta medidas sanitarias y establece derechos y deberes respecto de la salud.

Artículo 594. La salud es un bien de interés público.

Artículo 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

Artículo 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

Ley 84 de 1989

Adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con los objetivos de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2°), entre otros. Además, en su artículo 4° estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal".

Ley 1774 de 2016

Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3°, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo:

Que no sufran de hambre ni sed;

Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;

Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;

Que puedan manifestar su comportamiento natural".

Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Ley 1955 de 2019

Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado.

5. Impacto Fiscal

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso

legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

6. Competencia del Congreso

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

7. Causales de Impedimento

Conforme al artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5ª| de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

8. Análisis Sobre Posible Conflicto de Intereses

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

9. Pliego de Modificaciones

A continuación, se relacionan las modificaciones al texto propuesto para Primer Debate:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
"Por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA	Sin modificaciones	
ARTÍCULO 1°. *OBJETO.* Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.	**Sin modificaciones**	
ARTÍCULO 2°. *DEFINICIONES.* Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: 1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.	**ARTÍCULO 2°. *DEFINICIONES.*** Para la implementación de esta **L**~~l~~ey se adoptan las siguientes definiciones: 1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren. 3. Hogar de paso. Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción. 4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente. 5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA: Plataforma en la cual podrán inscribirse, las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.	2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren. 3. Hogar de paso. Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción. 4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente. 5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA: Plataforma en la cual podrán inscribirse, las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.	
ARTÍCULO 3°. *REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA).* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba- habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin. En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.	**ARTÍCULO 3°. *REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA).*** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente **L**~~l~~ey, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba- habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin. En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales: a. Nombre o razón social. b. Naturaleza jurídica. c. Género d. Domicilio. e. Actividad de cuidado que realiza. f. Actividad económica de la persona. g. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo h. Número de animales a cargo y especie de cada uno. i. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°. **PARÁGRAFO 1°.** Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro. **PARÁGRAFO 2°.** La información del RUPCA podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes. **PARÁGRAFO 3º.** En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.	El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales: a. Nombre o razón social. b. Naturaleza jurídica. c. Género**.** d. Domicilio. e. Actividad de cuidado que realiza. f. Actividad económica de la persona. g. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo**.** h. Número de animales a cargo y especie de cada uno. i. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°. **PARÁGRAFO 1°.** Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro. **PARÁGRAFO 2°.** La información del RUPCA podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes. **PARÁGRAFO 3º.** En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.	
ARTÍCULO 4°. *ESTRATEGIAS DE APOYO.* Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:	**ARTÍCULO 4°. *ESTRATEGIAS DE APOYO.*** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de ~~esta~~ **la presente L**~~l~~ey, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales: 1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. 2. Inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área. 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines. 4. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional o compasional" u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretaría de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación. 5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal. 6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales. 7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.	**Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:** 1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. 2. **Orientación para la i**Inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área. 3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines. 4. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional o compasional" u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretaría de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación. 5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal. 6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales. 7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia. 9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública y concursos de méritos para las empresas que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Para tal fin, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente. 10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente. 11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el RUPCA. 12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el RUPCA. 13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA. 14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal. **PARÁGRAFO 1º.** La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.	8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia. 9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública y concursos de méritos para las empresas que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Para tal fin, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente. 10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente. 11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el RUPCA. 12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el RUPCA. 13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA. 14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal. **PARÁGRAFO ~~1~~º.** La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.	
ARTÍCULO 5°. *CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo: 1. Espacio apto para el desarrollo de su labor. 2. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales. 3. Límite de animales por metro cuadrado.	**Sin modificaciones**	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
4. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades. 5. Protocolo de ingreso y adopción de los animales bajo su cuidado; así como una hoja de vida de los mismos. 6. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación). 7. Otras que velen por el cumplimiento de las libertades de bienestar animal establecidas en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016. **PARÁGRAFO 1°.** En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados. **PARÁGRAFO 2º.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.		
ARTÍCULO 6º. *FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO.* Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla artículo 4°, los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial. **PARÁGRAFO 1°.** Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación. **PARÁGRAFO 2°.** El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales. **PARÁGRAFO 3°.** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley. **PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno nacional, a través de las entidades con competencia en protección y bienestar animal, podrá incluir en su presupuesto, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.	**ARTÍCULO 6º. *FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO.*** Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla **el** artículo 4° **de la presente Ley**, los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial. **PARÁGRAFO 1°.** Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación. **PARÁGRAFO 2°.** El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales. **PARÁGRAFO 3°.** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente **L**~~l~~ey. **PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno **n**~~N~~acional, a través de las entidades con competencia en protección y bienestar animal, podrá incluir en su presupuesto, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente **L**~~l~~ey.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 7º. Modifíquese el parágrafo del artículo 180° de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: **PARÁGRAFO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad. Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el título XIII "DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES" de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal. Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.	**ARTÍCULO 7º.** Modifíquese el parágrafo del artículo 180° de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: **PARÁGRAFO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad. Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el título XIII "DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES" de la presente **L**~~l~~ey, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal. Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.	
Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.	Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 8°. ***APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.*** Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas: A. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de Policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria. B. Los departamentos apoyarán a los municipios y distritos en la ejecución y logística de las jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras. C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo Sinapyba. D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.	**ARTÍCULO 8°.** ***APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.*** Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas: A. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de Policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria. B. Los departamentos apoyarán a los municipios y distritos en la ejecución y logística de las jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras. C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -Sinapyba-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo Sinapyba. D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres. **E. Los departamentos dispondrán de un banco de alimentos y medicamentos veterinarios o centro de acopio en el cual se podrán recibir, almacenar y gestionar donaciones de alimentos y medicamentos para la salud de los animales a cargo de las personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las gobernaciones coordinarán con las alcaldías municipales la entrega de los insumos.**	Esta disposición se establece con el propósito de que los departamentos puedan acopiar y distribuir, a nivel municipal, los apoyos y donaciones provenientes de la sociedad civil. Dichos recursos serán destinados a las personas cuidadoras de animales que se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA). Esta iniciativa tiene como objetivo articular esfuerzos entre los sectores público y privado, garantizando el cumplimiento del principio de solidaridad social hacia los animales, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016
ARTÍCULO 9°. Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así: **ARTÍCULO 3°.** ***CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.*** Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...) 10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales".	**Sin modificaciones**	
ARTÍCULO 10. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- incluirá la actividad de rescate y cuidado de animales domésticos, definida por esta ley, dentro de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC), la Encuesta Nacional de uso del tiempo (ENUT) y demás operaciones estadísticas oficiales del país para la medición del trabajo no remunerado.		

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 11. ***VIGENCIA.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 11º.** ***VIGENCIA.*** La presente **L**ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

10. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara**, *por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones"*, con base en el texto propuesto con las modificaciones que se adjuntan y que forma parte integral del presente Informe de Ponencia Positivo, para que siga su tránsito y se convierta en ley de la República.

Atentamente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Alianza Verde - Pacto Historico

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

Artículo 2°. ***Definiciones.*** Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.
2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.
3. Hogar de paso. Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.
4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.
5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA: Plataforma en la cual podrán inscribirse, las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.

Artículo 3°. ***Registro Único De Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA)***. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin.

En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán

susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.

El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:

a. Nombre o razón social.
b. Naturaleza jurídica.
c. Género.
d. Domicilio.
e. Actividad de cuidado que realiza.
f. Actividad económica de la persona.
g. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo.
h. Número de animales a cargo y especie de cada uno.
i. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.

Parágrafo 1°. Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro.

Parágrafo 2°. La información del RUPCA podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.

Parágrafo 3º. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.

Artículo 4°. ***Estrategias de Apoyo.*** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:

Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.
2. Orientación para la inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines.
4. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la "fatiga emocional o compasional" u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono.

Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretaría de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación.

5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.
6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales.
7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios,

con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.

8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia.
9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública y concursos de méritos para las empresas que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Para tal fin, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente.
10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.
11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el RUPCA.
12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el RUPCA.
13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.
14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal.

Parágrafo. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.

Artículo 5°. ***Condiciones Mínimas de Operación.*** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Inapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:

1. Espacio apto para el desarrollo de su labor.
2. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales.
3. Límite de animales por metro cuadrado.
4. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades.
5. Protocolo de ingreso y adopción de los animales bajo su cuidado; así como una hoja de vida de los mismos.
6. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación).
7. Otras que velen por el cumplimiento de las libertades de bienestar animal establecidas en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

Parágrafo 1°. En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados.

Parágrafo 2º. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.

Artículo 6º. ***Fuentes de Financiación y Presupuesto.*** Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4° de la presente ley, los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

Parágrafo 1°. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.

Parágrafo 2°. El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las

actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.

Parágrafo 3°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, a través de las entidades con competencia en protección y bienestar animal, podrá incluir en su presupuesto, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.

Artículo 7º. Modifíquese el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el título XIII "DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES" de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Artículo 8°. ***Apoyo Institucional a las Personas Cuidadoras.*** Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:

A. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de Policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.

B. Los departamentos apoyarán a los municipios y distritos en la ejecución y logística de las jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.

C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo Sinapyba.

D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.

E. Los departamentos dispondrán de un banco de alimentos y medicamentos veterinarios o centro de acopio en el cual se podrán recibir, almacenar y gestionar donaciones de alimentos y medicamentos para la salud de los animales a cargo de las personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las gobernaciones coordinarán con las alcaldías municipales la entrega de los insumos.

Artículo 9°. Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Clasificación de Actividades.* Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...) 10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales".

Artículo 10. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) incluirá la actividad de rescate y cuidado de animales domésticos, definida por esta ley, dentro de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC), la Encuesta Nacional de uso del tiempo (ENUT) y demás operaciones estadísticas oficiales del país para la medición del trabajo no remunerado.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Alianza Verde – Pacto Histórico

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2024 CÁMARA

por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal.

Bogotá D.C., agosto 27 de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 007 de 2024 Cámara, *por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal.*

Estimada Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 007 de 2024 Cámara**, *por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal*, conforme la siguiente estructura:

I. Trámite del proyecto.

II. Objetivo del proyecto.

III. Contenido de la iniciativa.

IV. Justificación del proyecto.

V. Marco legal y constitucional.

VI. Conflicto de intereses.

VII. Impacto fiscal.

VIII. Proposición.

IX. Pliego de modificaciones

X. Articulado

XI. Referencias.

En consecuencia, se rinde a continuación el Informe de Ponencia.

I. Trámite del proyecto.

Número de Proyecto de Ley	**No. 007 de 2024 Cámara**
Título	"*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal."*
Gaceta	• No. 1045 de 2024
Autores	• Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, José Jaime Uscátegui Pastrana, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Olga Beatriz González Correa.*
Ponentes	• Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Óscar Hernán Sánchez León, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, James Hermenegildo Mosquera Torres, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Santiago Osorio Marín, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano.*
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

II. Objetivo del proyecto.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de Propiedad Horizontal con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, que refiere a todo edificio o conjunto de casas o edificios de apartamentos en el cual concurren dos tipos de bienes: el bien privado (la vivienda), y el bien público (las áreas comunes que se comparten entre los copropietarios).

III. Contenido inicial del proyecto.

Contiene 10 artículos que regulan varios aspectos.

Artículo 1°, establece el objeto del proyecto de ley, que busca determinar los lineamientos generales para una política pública en Propiedad Horizontal.

Artículo 2°, puntualiza qué se entiende por política pública de propiedad horizontal y el fin que persigue dicha política.

Artículo 3°, enumera los principios que deben orientar la creación de la política pública en